

FOLLETO INFORMATIVO

DE

DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E.

Marzo 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

1. Datos Generales	5
1.1. El Fondo	5
1.2. Domicilio social	5
1.3. Duración	5
1.4. Periodo de Inversión	5
1.5. Periodo de Desinversión	6
1.6. Tamaño objetivo	6
1.7. Divisa	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
2.1. Régimen jurídico	6
2.2. Legislación y jurisdicción competente	6
2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto	7
3. Partícipes aptos	7
4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso	8
4.1. Acuerdo de Suscripción	8
4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión	9
4.3. Reembolso	9
4.4. Obligación de confidencialidad	10
5. Las Participaciones	11
5.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones	11
5.2. Trato equitativo	12
5.3. Derechos económicos de las Participaciones	12
5.4. Política de distribución de resultados	12
6. Transmisión de las Participaciones	15
6.1. Deber de comunicación a la Sociedad Gestora	15
6.2. Régimen de transmisión	16
7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	18
7.1. Valor liquidativo de las Participaciones	18

7.2.	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	18
7.3.	Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	18
8.	Información a los Partícipes	19
9.	Política de Inversión del Fondo	20
9.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	20
9.2.	Estrategia de inversión del Fondo	20
9.3.	Exclusiones	20
9.4.	Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad	22
10.	Sociedad Gestora	23
11.1.	Régimen general	23
11.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	24
11.3.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	25
11.	Auditor	25
12.	Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	25
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	26
13.2.	Comisión de Gestión	26
13.3.	Carried Interest	26
14.	Distribución de Gastos	26
14.1.	Gastos de Establecimiento	26
14.2.	Gastos Operativos	27
14.3.	Otros gastos	29
	Anexo I – Reglamento de gestión del Fondo	31
	Anexo II - Factores de riesgo	32
	Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad	34

CAPÍTULO I. EL FONDO.

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

- 1.1.1. El fondo de capital riesgo DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado en noviembre de 2021.
- 1.1.2. El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de Entidades Registradas de Capital Riesgo de la CNMV bajo el número [●].

1.2. Domicilio social

- 1.2.1. El domicilio social del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento, situado actualmente en Valencia, Calle Ribera, nº1 (46002).

1.3. Duración

- 1.3.1. El Fondo se constituye con un horizonte temporal indefinido, que terminará cuando se produzca la desinversión total de las Inversiones Admisibles en. Influency, S.L., sociedad con NIF D-98684574, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 9881, folio 218, sección 8, hoja 162511, inscripción 1ª (la "**Sociedad Participada**").
- 1.3.2. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

1.4. Periodo de Inversión

- 1.4.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
- (i) la fecha en que la Sociedad Participada realice la primera ronda de financiación a partir de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV; o
 - (ii) la fecha en que la Sociedad Participada deje de ser una Empresa en Cartera Admisible.

1.5. Periodo de Desinversión

- 1.5.1. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un plazo de diez (10) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en la Sociedad Participada, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en el Reglamento.

1.6. Tamaño objetivo

- 1.6.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de aproximadamente quinientos mil euros (500.000,-€), con un mínimo estimado de doscientos cincuenta mil euros (250.000,-€).

1.7. Divisa

- 1.7.1. La divisa del Fondo es el euro. Por tanto, todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes se realizarán en euros.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

- 2.1.1. El Fondo tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.
- 2.1.2. El Fondo se regulará por lo previsto en (i) su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"); (ii) el Reglamento 345/2013; y (iii) el Reglamento 2019/2088; y (iv) las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

- 2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española sustantiva.
- 2.2.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto

- 2.3.1. Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria la modificación del Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del mismo.
- 2.3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes conforme al procedimiento recogido en el mencionado artículo 33 del Reglamento.
- 2.3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:
- (a) corregir cualquier error ortográfico o inconsistencia en el Folleto, o para aclarar su términos y condiciones;
 - (b) emitir nuevas Participaciones;
 - (c) cambiar el nombre del Fondo;
 - (d) aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
 - (e) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable del Fondo, no tenga un impacto material en los Partícipes;
 - (f) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora; y
 - (g) abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso.

3. Partícipes aptos

- 3.1. Los Partícipes a los que se dirige el Fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) clientes profesionales; o

(b) clientes no profesionales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

- 3.2. No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso

4.1. Acuerdo de Suscripción

- 4.1.1. En la Fecha de Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Partícipes suscribirá un Acuerdo de Suscripción en el que se formalice su Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en este Folleto y en el Reglamento, los desembolsos que le correspondan.
- 4.1.2. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil.
- 4.1.3. En particular, antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.
- 4.1.4. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y el Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Partícipe de atender su Compromiso de Inversión, en relación con cada una de las Participaciones que suscriba.
- 4.1.5. El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor

una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

- 4.1.6. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, una vez transcurrido el final del Periodo de Inversión, fecha en la que no se aceptarán más Compromisos de Inversión.

4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.2.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso del Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.
- 4.2.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 4.2.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
- 4.2.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Folleto y en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.
- 4.2.5. La responsabilidad de cada Partícipe sobre las deudas y obligaciones del Fondo no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

4.3. Reembolso

- 4.3.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 4.3.2. Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y

a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4.4. Obligación de confidencialidad

- 4.5.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo, en el presente Folleto y en el Reglamento, de forma general.
- 4.5.2. Constituye "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.
- 4.5.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo ; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 4.5.4. Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 4.5.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 4.5.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.
- 4.5.7. No obstante lo establecido en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del artículo 31.7 del Reglamento, tendría derecho a recibir de acuerdo con el Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

5. Las Participaciones

5.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 5.1.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de diez mil euros (10.000,-€).
- 5.1.2. Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de diez euros (10,-€) por cada Participación.
- 5.1.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados

nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

- 5.1.4. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 5.1.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 25 de marzo de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

5.2. Trato equitativo

- 5.2.1. Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato distinto del previsto en el presente Folleto y el Reglamento.

5.3. Derechos económicos de las Participaciones

- 5.3.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 5.3.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

5.4. Política de distribución de resultados

- 5.4.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y nunca más tarde de un (1) mes tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en la Sociedad Participada.
- 5.4.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedad Participada importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en la Sociedad Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 5.4.3. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.
- 5.4.4. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución;
 - (b) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud del apartado (ii) (a) se denominará "**Carried Interest**".

- 5.4.5. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.
- 5.4.6. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
- 5.4.7. Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de la Sociedad Participada, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.
- 5.4.8. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada

Distribución.

- 5.4.9. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").
- 5.4.10. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
 - (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto al pago de potenciales indemnizaciones de carácter contractual;
 - (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
 - (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 5.4.11. Cualquier Distribución Temporal devuelta deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Folleto y del Reglamento.
- 5.4.12. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier Distribución Temporal que se hubiera calificado como tal en el momento en que se produzca la misma.

6. Transmisión de las Participaciones

6.1. Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

- 6.1.1. La transmisión de Participaciones estará condicionada al régimen de transmisión de la Sociedad Participada, incluidas las restricciones contenidas en el pacto de socios de dicha Sociedad Participada que el Fondo haya suscrito. En particular, cuando se trate de una transmisión indirecta de participaciones de la Sociedad Participada superior al sesenta por ciento (60%) de su capital social, deberán cumplirse las reglas establecidas en dicho pacto respecto al derecho de arrastre. Asimismo, existirá un derecho de adquisición preferente de los demás socios de la Sociedad Participada respecto a la transmisión indirecta de participaciones de la misma que deberá ser respetado en los términos contenidos en el mencionado pacto de socios.
- 6.1.2. En el caso de que un Participe tenga intención de transmitir sus participaciones tendrá que informar por escrito y con un preaviso de cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la transmisión a la Sociedad Gestora, indicando (a) el número de Participaciones a transmitir, (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial, y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- 6.1.3. La Sociedad Gestora solo podrá oponerse a tal transmisión por razones de cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

6.2. Régimen de transmisión

- 6.2.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Folleto y al artículo 14 del Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 6.2.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento.

- 6.2.3. Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 6.2.4. El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 6.2.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).
- 6.2.6. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto y del Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular. A estos efectos, las Participaciones se transmitirán conforme a su valor liquidativo en el momento de tal transmisión.
- 6.2.7. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Si varios Partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Participaciones se distribuirán entre tales Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de Participaciones. Si ninguno de los Partícipes

hiciere uso de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora podrá adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

- 6.2.8. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión, y dicho adquirente haya desembolsado parte de su Compromiso de Inversión.
- 6.2.9. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión de las Participaciones.
- 6.2.10. Conforme a lo establecido en el este Artículo, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

7.1. Valor liquidativo de las Participaciones

- 7.1.1. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.
- 7.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.
- 7.1.3. El valor de las Participaciones será el resultado de la división del patrimonio neto del Fondo por el número de Participaciones en circulación.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

- 7.2.1. Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015,

repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

- 7.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

8. Información a los Partícipes

- 8.1. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.
- 8.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.
- 8.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión del Fondo

9.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

- 9.1.1. La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
- 9.1.2. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

9.2. Estrategia de inversión del Fondo

- 9.2.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por la inversión en la Sociedad Participada, entidad cuyo objeto social consiste actualmente en el desarrollo y mantenimiento de programas informáticos, la distribución y venta de programas y maquinaria informática, el diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles, plataformas SaaS y todo tipo de aplicación telemática.

9.3. Exclusiones

- 9.3.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.
- 9.3.2. En base a la información que la Sociedad Gestora dispone en el ejercicio diligente de sus funciones, la Sociedad Participada no lleva a cabo ninguna actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables, ni ninguno de sus administradores o representantes han sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.
- 9.3.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de otra manera proporcionará apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial principalmente consista en una actividad económica ilegal (i.e., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (ii) que se centre sustancialmente en:
 - (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - (b) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (c) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - A. estén específicamente enfocados a:
 - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - B. pueda preverse su ilegalidad en relación al acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
- (iii) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (iv) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (v) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose, dentro de los límites

establecidos en la Ley 22/2014, las compañías FinTech e InsurTech;

- (vi) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en situación de insolvencia;
- (vii) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (viii) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (ix) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos de ética o moralmente controvertidos;

9.3.4. A la fecha del Reglamento y del Folleto, en base a la información recibida por la Sociedad Gestora en el ejercicio diligente de sus funciones, la actividad empresarial de la Sociedad Participada no corresponde a ninguna de las actividades restringidas anteriores ni se centra sustancialmente en ninguna de ellas.

9.3.5. En este contexto, el Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.

9.4. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

9.4.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

9.4.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo III** de este Folleto.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO

10. Sociedad Gestora

11.1. Régimen general

- 11.1.1. La Sociedad gestora del Fondo es THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 163, y domicilio a estos efectos, en Valencia, Calle Ribera, nº 1 (46002).
- 11.1.2. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.
- 11.1.3. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 11.1.4. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 11.1.5. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 11.1.6. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en el Reglamento y en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.

- 11.1.7. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.
- 11.1.8. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 11.2.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto y el Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.2.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.
- 11.2.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.
- 11.2.4. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.
- 11.2.5. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento.
- 11.2.6. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.2.7. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva

sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

11.3. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

- 11.3.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 11.3.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento y la Ley 22/2014.

11. Auditor

- 11.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 11.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 11.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

12. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

- 12.1. La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1. La única remuneración de la Sociedad Gestora es la Comisión de Gestión y, en su caso, el Carried Interest, conforme se establece en los apartados siguientes.

13.2. Comisión de Gestión

13.2.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija del dos por ciento (2%) del importe de los Compromisos Totales correspondientes a los cinco (5) primeros años de duración del Fondo, abonándose en el momento de suscripción del Compromiso de Inversión de cada Partícipe (la "**Comisión de Gestión**").

13.2.2. En el caso de que se produzca una desinversión total antes del transcurso de los cinco (5) años de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá a los partícipes el importe proporcional de la Comisión de Gestión que corresponda con respecto a los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos, calculado por años completos (es decir, no corresponderá la devolución de la Comisión de Gestión del año en el que se realice la desinversión).

13.2.3. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

13.3. Carried Interest

13.2.1. Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue en los términos previstos en el Artículo 21 del Reglamento.

14. Distribución de Gastos

14.1. Gastos de Establecimiento

14.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este

Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

- 14.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 14.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a setenta y cinco mil euros (75.000€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

14.2. Gastos Operativos

- 14.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, no limitativo, los siguientes:
- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (d) los gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) los gastos de organización de la Junta de Partícipes;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

14.2.2. El Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable).

14.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento, correspondan al Fondo.

14.3. Otros gastos

- 14.3.1. El adquirente o transmitente de las Participaciones que en su caso se transmitan con arreglo al Reglamento quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 14.3.2. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A.

ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E.

Marzo 2022



CUATRECASAS

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	4
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO.	12
	Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico.	12
	Artículo 2. Sociedad Gestora.	12
	Artículo 3. Objeto.	12
	Artículo 4. Duración.	13
	Artículo 5. Tamaño objetivo	14
III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	15
	Artículo 6. Criterios de inversión.	15
	6.1 Política de Inversión.	15
	Artículo 7. Conflictos de interés.	17
IV.	PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.	18
	Artículo 8. Partícipes aptos.	18
	Artículo 9. Características generales de las Participaciones y forma de representación.	18
	Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones.	19
	Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones.	20
	Artículo 12. Desembolso de las Participaciones.	20
	Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.	21
	Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones.	21
V.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	24
	Artículo 15. La Sociedad Gestora. Funciones.	24
	Artículo 16. Remuneración de la Sociedad Gestora.	24
	Artículo 17. Sustitución de la Sociedad Gestora.	25
	Artículo 18. Cese de la Sociedad Gestora.	26
	18.1 Cese con Causa	26
	Artículo 19. Junta de Partícipes.	28
VI.	RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.	31
	Artículo 20. Plazo para el pago de Distribuciones.	31
	Artículo 21. Reglas de Prelación.	32
	Artículo 22. Distribuciones temporales.	33

Artículo 23. Distribuciones en especie.	34
VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	35
Artículo 24. Gastos del Fondo.	35
24.1 Gastos de Establecimiento	35
24.2 Gastos Operativos	35
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.	37
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	37
Artículo 26. <i>Side letters</i> .	38
Artículo 27. Auditor.	39
Artículo 28. Notificaciones.	39
Artículo 29. Información a Partícipes.	40
Artículo 30. Tratamiento de datos personales.	41
Artículo 31. Información Confidencial.	41
Artículo 32. Limitación de la responsabilidad.	43
Artículo 33. Modificación del Reglamento.	43
Artículo 34. FATCA y CRS.	45
Artículo 35. Ley aplicable y jurisdicción competente.	45

DEFINICIONES	
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe correspondiente asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
<i>Carried Interest</i>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Circular 4/2015	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Compromisos Desembolsados	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Demium	Demium Startups, S.L.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Valencia.
Directiva 2009/138/CE	Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).
Directiva 2013/36/UE	Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares.
Empresa en Cartera Admisibile	<p>Una empresa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) En la fecha de inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones: (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE), y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499) personas, o (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la Directiva 2014/65/UE; (ii) No sea un organismo de inversión colectiva; (iii) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito definida en el artículo 3.1, punto 1 de la Directiva 2013/36/UE, o (ii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE; y (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de

	<p>capitales y la financiación del terrorismo, (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.</p>
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre	La fecha en la que, a decisión de la Sociedad Gestora, el Fondo haya tomado la decisión de inversión, invierta o se comprometa a invertir en la Sociedad Participada. Esto ocurrirá no más tarde del día 1 de junio de 2022.
Fondo	DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.
Inversiones Admisibles	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, cualquiera de los siguientes instrumentos:</p> <p>A. Todo instrumento de capital o cuasi capital que (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que</p>

	<p>posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;</p> <p>B. Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo; o</p> <p>C. Acciones o participaciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas o partícipes existentes de dicha empresa.; o</p> <p>D. Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.</p>
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión y desembolsado parte del mismo.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.

Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Persona(s) Relacionada(s)	Respecto a cualquier persona física, sus Personas Vinculadas y sociedades en las que participe y/o sea administrador.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A.

Sociedad Participada	Influency, S.L., sociedad con NIF D-98684574, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 9881, folio 218, sección 8, hoja 162511, inscripción 1ª.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal o entrega en mano con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E.**' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, el Reglamento 2019/2088, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 163.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Valencia, Calle Ribera, nº 1 (46002). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Objeto.

- 3.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en la Sociedad Participada a través de Inversiones Admisibles.

Artículo 4. Duración.

- 4.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con un horizonte temporal indefinido, que terminará cuando se produzca la desinversión total de las Inversiones Admisibles en la Sociedad Participada.
- 4.3. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (i) la fecha en que la Sociedad Participada realice la primera ronda de financiación a partir de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV; o
 - (ii) la fecha en la que la Sociedad Participada deje de ser una Empresa en Cartera Admisible.
- 4.4. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un plazo de aproximadamente diez (10) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en la Sociedad Participada, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.
- 4.5. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
 - (i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
 - (iii) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en la Sociedad Participada que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión.

Artículo 5. Tamaño objetivo

- 5.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de aproximadamente quinientos mil euros (500.000,-€), con un mínimo estimado de doscientos cincuenta mil euros (250.000,-€).

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 6. Criterios de inversión.

6.1 Política de Inversión.

6.1.1 La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por la inversión en la Sociedad Participada, entidad cuyo objeto social consiste actualmente en el desarrollo y mantenimiento de programas informáticos, la distribución y venta de programas y maquinaria informática, el diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles, plataformas SaaS y todo tipo de aplicación telemáticas.

6.1.2 En base a la información que la Sociedad Gestora dispone en el ejercicio diligente de sus funciones, la Sociedad Participada no lleva a cabo ninguna actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables, ni ninguno de sus administradores o representantes han sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

6.1.3 El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

(iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

A. estén específicamente enfocadas a:

I. apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;

II. las apuestas a través de internet y casinos online; o

III. la pornografía;

B. pueda preverse su ilegalidad en relación:

I. al acceso a redes de datos electrónicos; o

II. a la descarga de datos electrónicos.

(c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);

(d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;

(e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose, dentro de los límites establecidos en la Ley 22/2014, las compañías FinTech e InsurTech;

(f) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en situación de insolvencia;

(g) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

(h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o

(i) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

- 6.1.4 A fecha del presente Reglamento, en base a la información recibida por la Sociedad Gestora en el ejercicio diligente de sus funciones, la actividad empresarial de la Sociedad Participada no corresponde a ninguna de las actividades restringidas anteriores ni se centra sustancialmente en ninguna de ellas.
- 6.1.5 En este contexto, el Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.

Artículo 7. Conflictos de interés.

- 7.1 La Sociedad Gestora comunicará, en su caso, de manera inmediata a la Junta de Partícipes, cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o su Sociedad Participada, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o su Sociedad Participada; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas y/o Personas Relacionadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
- 7.2 En el momento de constitución del presente Fondo, Demium ostenta participaciones en la Sociedad Participada. La Sociedad Gestora informará de tal circunstancia a los Partícipes de forma previa a la firma de su Compromiso de Inversión, por lo que la mera participación de Demium en la Sociedad Participada no constituirá un conflicto de interés.
- 7.3 Toda transacción entre Demium y el Fondo sobre participaciones de la Sociedad Participada deberá realizarse a precio de mercado y cumpliendo en todo caso con las disposiciones del pacto de socios vigente en cada momento para la Sociedad Participada.
- 7.4 El Fondo tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones de Demium en la Sociedad Participada. Asimismo, Demium tendrá obligación de hacer extensiva al Fondo toda oferta de venta de sus participaciones. En caso de que el Fondo decidiera desinvertir en base a una oferta recibida por Demium, Demium y el Fondo venderán sus participaciones en la Sociedad Participada de forma proporcional.

IV. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

Artículo 8. Partícipes aptos.

- 8.1 Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:
- (i) clientes profesionales; o
 - (ii) clientes no profesionales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013.
- 8.2 No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 9. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

- 9.1 El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de diez mil euros (10.000,-€).
- 9.2 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.
- 9.3 En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 9.4 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones

en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

- 9.5 Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de diez euros (10,-€) por cada Participación.

Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones.

- 10.1 Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 10.2 La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 11.1 Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta el final del Periodo de Inversión ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo.

Artículo 12. Desembolso de las Participaciones.

- 12.1 Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso de Compromiso de Inversión hasta el límite de éste.
- 12.2 Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 12.3 Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 13.1 Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las

Participaciones se efectuará por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

- 13.2 Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes parte de la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 14.1 La transmisión de Participaciones estará condicionada al régimen de transmisión de la Sociedad Participada, incluidas las restricciones contenidas en el pacto de socios de dicha Sociedad Participada que el Fondo haya suscrito. En particular, cuando se trate de una transmisión indirecta de participaciones de la Sociedad Participada superior al sesenta por ciento (60%) de su capital social, deberán cumplirse las reglas establecidas en dicho pacto respecto al derecho de arrastre. Asimismo, existirá un derecho de adquisición preferente de los demás socios de la Sociedad Participada respecto a la transmisión indirecta de participaciones de la misma que deberá ser respetado en los términos contenidos en el mencionado pacto de socios.
- 14.2 Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 14.3 En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 14.4 Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 14.5 Asimismo, en el caso de que un Partícipe tenga intención de transmitir sus participaciones tendrá que informar por escrito y con un preaviso de cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la transmisión a

la Sociedad Gestora, indicando (a) el número de Participaciones a transmitir, (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial, y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

- 14.6 La Sociedad Gestora solo podrá oponerse a tal transmisión por razones de cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 14.7 Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).
- 14.8 En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular. A estos efectos, las Participaciones se transmitirán conforme a su valor liquidativo en el momento de tal transmisión.
- 14.9 No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Si varios Partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Participaciones se distribuirán entre tales Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, atribuyéndose, en su caso, las sobranes de la división al optante titular del mayor número de Participaciones. Si ninguno de los Partícipes hiciera uso de este derecho de adquisición

preferente, la Sociedad Gestora podrá adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

- 14.10 La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones y el correspondiente documento acreditativo de la transmisión, y dicho adquirente haya desembolsado parte de su Compromiso de Inversión.
- 14.11 La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente y reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.
- 14.12 El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 14.13 Conforme a lo establecido en el apartado 14.11, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

V.DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 15. La Sociedad Gestora. Funciones.

- 15.1 La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 15.2 Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 15.3 La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 15.4 La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 15.5 La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 16. Remuneración de la Sociedad Gestora.

- 16.1. La única remuneración de la Sociedad Gestora es la Comisión de Gestión y, en su caso, el Carried Interest, conforme se establece en los apartados siguientes.

16.2 Comisión de Gestión

- 16.2.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija del dos por ciento (2%) del importe de los Compromisos Totales

correspondientes a los cinco (5) primeros años de duración del Fondo, abonándose en el momento de suscripción del Compromiso de Inversión por cada Partícipe (la "**Comisión de Gestión**").

16.2.2 En el caso de que se produzca una desinversión total antes del transcurso de los cinco (5) años de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá a los Partícipes el importe proporcional de la Comisión de Gestión que corresponda con respecto a los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos, calculado por años completos (es decir, no corresponderá la devolución de la Comisión de Gestión del año en que se realice la desinversión).

16.2.3 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

16.3 Carried Interest

16.3.1 Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el *Carried Interest*, en caso de que este se devengue en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 17. Sustitución de la Sociedad Gestora.

17.1 La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

17.2 La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

17.3 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.

17.4 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.

17.5 La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna

sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

- 17.6 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 17.7 En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 18. Cese de la Sociedad Gestora.

18.1 Cese con Causa

- 18.1.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes ("**Cese con Causa**"):
- (i) Incumplimiento por la Sociedad Gestora, administradores y representantes legales, de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme;
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos por sentencia firme;
 - (iii) aquel en el que (a) la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, (b) solicite ser declarada en concurso, (c) procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, (d) cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, (e) cuando la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o (f) si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados; o

- (iv) pérdida de la autorización de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado o de la consideración de fondo de capital riesgo europeo del Fondo.
- 18.1.2 La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
 - 18.1.3 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir Carried Interest a partir del momento del Cese con Causa.
 - 18.1.4 Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.
- 18.2. Salida de la Sociedad Gestora
 - 18.2.1 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa.
 - 18.2.2 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a la Sociedad Participada por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
 - 18.2.3 A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

Artículo 19. Junta de Partícipes.

- 19.1 Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 19.2 Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 19.3 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 19.4 En la convocatoria deberá indicarse el lugar o la plataforma (en caso de celebrarse por vía telemática) día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 19.5 La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.
- 19.6 Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.
- 19.7 La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen

conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 19.8 En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte, pudiendo justificar tales formalidades hasta cinco (5) Días Hábiles después de la celebración de la Junta de Partícipes.
- 19.9 La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.
- 19.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 19.11 De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como correo electrónico o correo postal.
- 19.12 Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo ordinario o correo electrónico, deberá constar también la firma del representante.
- 19.13 En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción

de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

- 19.14 Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 19.15 Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 19.16 La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 20. Plazo para el pago de Distribuciones.

- 20.1 El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y nunca más tarde de un (1) mes tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en la Sociedad Participada.
- 20.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de la Sociedad Participada importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en la Sociedad Participada, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 20.3 Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 20.4 A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 21. Reglas de Prelación.

21.1 Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y
 - (b) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud del apartado (ii)(a) anterior se denominará "**Carried Interest**".

21.2 Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

21.3 Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

21.4 Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de la Sociedad Participada, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a

distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

- 21.5 La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Artículo 22. Distribuciones temporales.

- 22.1 Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").
- 22.2 La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
 - (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
 - (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
 - (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 22.3 Cualquier Distribución Temporal devuelta deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento
- 22.4 La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier Distribución Temporal que se hubiera calificado como tal en el momento en que se produzca la misma.

Artículo 23. Distribuciones en especie.

- 23.1 La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 24. Gastos del Fondo.

24.1 Gastos de Establecimiento

24.1.1 El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

24.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

24.1.3 El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a setenta y cinco mil euros (75.000 €) . Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

24.2 Gastos Operativos

24.2.1 Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, no limitativo, los siguientes:

(i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

(ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (iv) gastos registrales;
 - (v) comisiones devengadas por depositarios;
 - (vi) gastos de organización de la Junta de Partícipes;
 - (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
 - (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
 - (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
 - (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
 - (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
 - (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
 - (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.
- 24.2.2 El Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable).
- 24.2.3 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

VIII.DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 25.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 25.2 No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) disolución o liquidación de la Sociedad Participada;
 - (ii) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (iii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (iv) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (v) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (vi) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 25.3 El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 25.4 Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 25.5 La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 25.6 El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los

créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

- 25.7 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 25.8 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 26. *Side letters.*

- 26.1 La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes, dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- 26.2 Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba una Side Letter que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante.
- 26.3 Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:
- (i). Cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión.
 - (ii). Cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - (iii). Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
 - (iv). Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados, o la recepción o entrega de opiniones legales;

- (v). Cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y al uso o revelación de cualquier información confidencial;
 - (vi). Cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.
- 26.4 En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento o el acuerdo de suscripción, prevalecerá el contenido de la Side Letter, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 27. Auditor.

- 27.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 27.2 En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 27.3 El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 28. Notificaciones.

- 28.1 Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por e-mail) en español o inglés y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.
- 28.2 Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Think Bigger Capital, SGEIC, S.A.

Correo electrónico: legal@thinkbigger.vc

Dirección: Calle Ribera, nº1, 46002 Valencia

- 28.3 Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:
- (viii) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
 - (ix) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
 - (x) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
 - (xi) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 28.4 Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 29. Información a Partícipes.

- 29.1 La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.
- 29.2 Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.
- 29.3 Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora se guiará por las mejores prácticas profesionales desarrolladas en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Artículo 30. Tratamiento de datos personales.

- 30.1 La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 30.2 La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 30.3 La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 30.4 El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 30.5 La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 30.6 Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 30.7 Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 31. Información Confidencial.

- 31.1 La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

- 31.2 Constituye "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.
- 31.3 En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 31.4 Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 31.5 Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 31.6 En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que

dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

- 31.7 No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

Artículo 32. Limitación de la responsabilidad.

- 32.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 32.2 La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

Artículo 33. Modificación del Reglamento.

- 33.1 El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 33.2 Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
- (i) emisión de nuevas Participaciones;

- (ii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
 - (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error tipográfico;
 - (iv) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
 - (v) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora; y
 - (vi) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso.
- 33.3 Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.
- 33.4 En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.
- 33.5 Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento de Gestión, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en la CNMV.
- 33.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 34. FATCA y CRS.

- 34.1 La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 34.1 El Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 34.2 Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 34.3 En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (ii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 34.4 Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 35. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 35.1 El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 35.2 La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A.

ANEXO II - FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de la Sociedad Participada, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con la Sociedad Participada que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan la Sociedad Participada. No existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de la Sociedad Participada o su entidad gestora, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversiones.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Fondo y el Reglamento.
15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Folleto y del Reglamento.
16. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo

a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

THINK BIGGER CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de DEMIUM FOLLOW-ON I, F.C.R.E. (el "**Fondo**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://thinkbigger.vc/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.